



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

**NOMBRE. – SERRE CONSTRUCCIONES, S DE RL DE CV**

**R.F.C.- SCO170605387**

**DOMICILIO. – BLVD MINERIA NO 715-B COLONIA LAS ROSAS C.P. 25084**

**MUNICIPIO. - SALTILLO COAHUILA**

### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 16 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, III, XXVI, XXXVIII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, 16 fracciones V, VII, VIII, XV, 39 fracciones II, III, V, IX, X, XIV, XXXII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 15 de Enero del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 117 fracción III y 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Autoridad determina las siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En la ciudad de Arteaga Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 18 de marzo de 2024, el suscrito Lic. Víctor Jesús Burciaga Bahena en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número AFG-AGF/LALS-012/2024, mediante el cual se notifica Documento Determinante de Crédito Fiscal de fecha 18 de Enero de 2024, con número de crédito fiscal **4729400781**, emitido por la Administración General de Fiscalización,



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

toda vez que el contribuyente antes citado se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 117 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que no es posible localizar de manera permanente al contribuyente **SERRE CONSTRUCCIONES, S DE RL DE CV**, en razón de las siguientes circunstancias:

De los informes que obran en el expediente del oficio al rubro citado, aparece que con fechas siete de Marzo del año dos mil veinticuatro y doce de Marzo del año dos mil veinticuatro, los Notificadores-Ejecutores C.C. SAMUEL PERALES POBLANO y JUAN FRANCISCO CABELLO SANDOVAL, respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL de fecha 18 de Enero de 2024 con número de crédito 4729400781, en el domicilio manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. sito en MINERIA, No 715 INTERIOR B, COLONIA LAS ROSAS, C.P. 25084, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales, el número oficial visible al exterior del domicilio y por la manifestación expresa de la personas que los atendieron en los domicilio vecinos, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. SAMUEL PERALES POBLANO en fecha siete de Marzo de dos mil veinticuatro a las once horas con quince minutos, con el propósito de llevar a cabo la notificación del DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL de fecha 18 de Enero de 2024 con número de crédito 4729400781, a cargo del contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., mismo que hace constar que se constituyó legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cerciore que este es el domicilio, sito en calle MINERIA, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales de vialidad en la calle MINERIA de la colonia LAS ROSAS entre las calles PASEO DE LAS ROSAS Y LA HERRERIA, y por tener a la vista el número exterior 715-B del domicilio en que se actúa, me encontré con un inmueble cuyas características son locales comerciales con número exterior 715 se comprenden de una tortillería, oficinas y departamentos con fachadas color verde con amarillo, cuenta con tres ventanas y una puerta color negra, con número de servicio CFE ACP638 atendiéndome una persona quien dijo llamarse Eduardo Barrón, quien no se identificó, siendo su media filiación, sexo masculino, de 56 años de edad aproximadamente, rostro redondo, tez blanca, nariz grande, labios gruesos, complexión delgado, cabello corto cano y orejas grandes, de un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximada, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/4450/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, con vigencia del 02 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte ¿conoce usted a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba este domicilio en calle Minería, numero exterior 715-B, código postal 25084, colonia las rosas?, a lo que respondió que informa que el negocio en mención tiene de dos a tres años que cambio de domicilio, a lo que pregunte ¿sabe usted desde cuando la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal desocupo el domicilio?, a lo que respondió de 2 a 3 años aproximados que cambio de domicilio, a lo que pregunte ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal?, a lo que respondió desconoce la información para donde se cambiaron, se fueron sin avisar a los dueños, a lo que pregunte ¿podría proporcionarme el nombre de las personas que ocupan este domicilio, así como la cedula fiscal correspondiente?, a lo que respondió, lo ocupa el local acondicionado como departamento el hijo de la persona entrevistada encargada de la tortillería, a lo que pregunte ¿tiene usted algún vínculo con la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal?, a lo que respondió, ningún dato para localizarlo, a lo que pregunte ¿este inmueble es propio o lo rentan?, a lo que contesto de renta, concluyendo la entrevista, toda vez que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Acto continuo y con el fin de brindarle certeza jurídica a la presente diligencia, me dirigí al domicilio con el número exterior 715, dicho inmueble se localiza en el mismo inmueble donde se actúa el domicilio buscado, siendo esta local acondicionado como departamento interior c, atendíendome una persona quien dijo llamarse Brayan Barrón, persona que no se identificó, siendo su media filiación, sexo masculino, de 26 años de edad aproximadamente, rostro redondo, tez morena, nariz ancha, labios gruesos, compleción media, cabello corto y barba, de un metro con setenta y dos centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/4450/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, con vigencia del 02 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte ¿conoce usted a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle Minería, numero exterior 715-B, código postal 25084, colonia las rosas? a lo que respondió, informa que el negocio en mención ya no ocupa ningún local del inmueble 715, que van muchas personas a buscarlos por adeudos, a lo que le pregunte ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal?, a lo que respondió informa que al parecer se cambiaron al fraccionamiento América, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Acto seguido y con el objetivo de brindarle certeza jurídica a la presenta diligencia, el número exterior 711, dicho inmueble se localiza al lado izquierdo del local comercial marcado con el número exterior 715 del domicilio buscado, siendo esta local comercial fachada color beige, venta de fragancias, essence blue, fachada color beige, una puerta de vidrio y una ventana de cortinas metálicas, atendíendome una persona quien se negó a proporcionar su nombre, persona que no se identificó, siendo su media filiación, sexo femenino, de 42 años de edad aproximadamente, rostro delgado, tez blanca, nariz chica, labios delgados, complexión delgada, cabello corto y teñido, de un metro con sesenta centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/4450/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, con vigencia del 02 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte ¿conoce usted a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal?



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

Y ¿sabe usted si la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle Minería, número exterior 715-B, código postal 25084, colonia las rosas? a lo que respondió, desconocer del negocio en mención, a lo que le pregunte ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal?, a lo que respondió que no cuenta con ningún dato para localizar al contribuyente en mención, solo sabe que se encuentra una tortillería, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Siendo esas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador SAMUEL PERALES POBLANO la notificación del DOCUMENTO DETERMINANTE DEL CREDITO FISCAL del Crédito Fiscal número 4729400781, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. En el domicilio ubicado en calle Minería, número exterior 715 Interior b, colonia Las rosas, C.P. 25084, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de persona que atendió, el inmueble está habitado por personas distintas.

Ahora bien, en vista de que el Notificador C. SAMUEL PERALES POBLANO no pudo llevar a cabo la notificación del DOCUMENTO DETERMINANTE DEL CREDITO FISCAL del Crédito Fiscal número 4729400781, a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., el Notificador JUAN FRANCISCO CABELLO SANDOVAL a las catorce horas con veinte minutos, del día doce de Marzo del dos mil veinticuatro se constituyó legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cerciore que este es el domicilio, sito en calle MINERIA, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales de vialidad en la calle minería de la colonia las rosas entre las calles paseo de las rosas y la herrería, y por tener a la vista el número exterior 715-b del domicilio en que se actúa, me encontré con un inmueble cuyas características son inmueble adecuado con locales comerciales de dos plantas, fachada color amarillo con verde, planta alta fachada color blanco con acceso al costado izquierdo, con barandal metálico color negro, atendíendome una persona quien no proporciono su nombre, quien no se identificó, siendo su media filiación, sexo femenino, de 36 años de edad aproximadamente, rostro ovalado, tez aperlada, nariz chica, labios delgados, complexión delgada, cabello no se pudo apreciar porque utiliza cofia, de un metro con sesenta y dos centímetros de estatura aproximada, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/4428/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, con vigencia del 02 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte ¿conoce usted a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba este domicilio en calle Minería, numero exterior 715-B, código postal 25084, colonia las rosas?, a lo que respondió que desconoce a la negociación buscada que ese interior es un departamento y es ocupado por el hijo del dueño de la tortillería, a lo que pregunte ¿sabe usted desde cuando la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal desocupo el domicilio?, a lo que respondió desconoce esa información, a lo que pregunte ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal?, a lo que respondió no tiene información de ellos, a lo que pregunte ¿podría proporcionarme el nombre de las personas que ocupan este domicilio, así como la cedula fiscal correspondiente?, a lo que respondió, lo ocupa el hijo del dueño de la tortillería, a lo que pregunte ¿tiene usted algún vínculo con la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal?, a lo que respondió, ninguno ella trabaja para la tortillería, a lo que pregunte ¿este inmueble es propio o lo rentan?, a lo que contesto de renta, concluyendo la entrevista, toda vez que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Acto continuo y con el fin de brindarle certeza jurídica a la presente diligencia, me dirigí al domicilio con el número exterior 715, dicho inmueble se localiza en el mismo inmueble planta alta del domicilio buscado, siendo esta local adecuado como departamento, fachada de color blanco, atendiéndome una persona quien dijo llamarse Bryan, persona que no se identificó, siendo su media filiación, sexo masculino, de 28 años de edad aproximadamente, rostro ovalado, tez morena, nariz ancha, labios gruesos, compleción media, cabello corto, negro y con barba, de un metro con setenta centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/4428/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, con vigencia del 02 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, le explique el motivo de mi visita, le aperebí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte ¿conoce usted a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle Minería, numero exterior 715-B, código postal 25084, colonia las rosas? a lo que respondió, que si los conoce pero que ya no ocupan ningún local del 715, a lo que le pregunte ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal?, a lo que respondió que probablemente se cambiaron al fraccionamiento América pero no está muy seguro, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Acto seguido y con el objetivo de brindarle certeza jurídica a la presenta diligencia, el número exterior 752, dicho inmueble se localiza al frente del inmueble buscado en el Blvd minería del domicilio buscado, siendo esta local comercial adecuado como salón de belleza, fachada color rosa, acceso principal de cancel metálico con ventana al costado izquierdo, atendiéndome una persona quien dijo llamarse Marcela, persona que no se identificó, siendo su media filiación, sexo femenino, de 39 años de edad aproximadamente, rostro ovalado, tez aperlada, nariz chica, labios medios, compleción media, cabello medio, castaño y ondulado, de un metro con sesenta y dos centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/4428/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, con vigencia del 02 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, le explique el motivo de mi visita, le aperebí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte ¿conoce usted a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle Minería, numero exterior 715-B, código postal 25084, colonia las rosas? a lo que respondió, que desconoce del negocio buscado solo sabe que ahí es una tortillería y departamentos, a lo que le pregunte ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

La contribuyente **SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.** y/o su representante legal, a lo que respondió no cuenta con esa información ya que desconoce a la negociación buscada, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Juan Francisco Cabello Sandoval, la notificación del oficio **AFG-AGF/LALS-012/2024** de fecha 18 de Enero de 2024, emitido por la Administración General de Fiscalización, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **SERRE CONSTRUCCIONES, S DE RL DE CV.** en el domicilio ubicado en **BLVD. MINERIA NO. 715-B, C.P. 25084, COLONIA LAS ROSAS** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ya que, según informes proporcionados, el contribuyente habita otro domicilio.

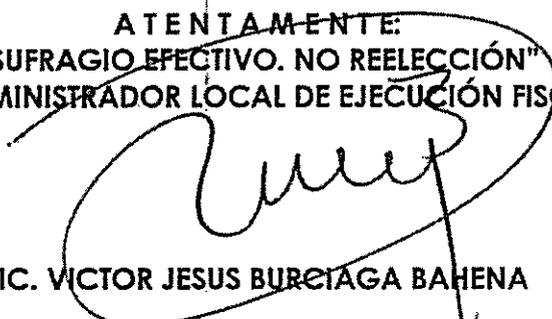
Ahora bien, en vista de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente **SERRE CONSTRUCCIONES, S DE RL DE CV.** en el domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en **BLVD. MINERIA NO. 715-B, C.P. 25084, COLONIA LAS ROSAS**, ésta autoridad emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Notifíquese por estrados el oficio número **AFG-AGF/LALS-012/2024** de fecha 18 de Enero de 2024, emitido por la Administración General de Fiscalización a nombre de **SERRE CONSTRUCCIONES, S DE RL DE CV.** mediante el cual se le determina un crédito fiscal identificado con el número **4729400781**.

**Segundo.-** En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por diez días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el onceavo día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un periodo igual y retírese de la misma al sexto día hábil siguiente.

ATENTAMENTE:  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

  
LIC. VICTOR JESUS BURCIAGA BAHENA

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561,  
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coali.  
Teléfono: (844) 242-0000



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

**NOMBRE. - SERRE CONSTRUCCIONES, S DE RL DE CV.**

**R.F.C.- SCO170605387**

**DOMICILIO. - BLVD. MINERIA NO. 715-B, C.P. 25084, COLONIA LAS ROSAS**

**MUNICIPIO. - SALTILLO COAHUILA**

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 19 de marzo de 2024, estando constituido en las instalaciones de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, los C.C. Samuel Perales Poblano y Juan Francisco Cabello Sandoval Notificadores-Ejecutores, adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes actúa con constancias de identificación números AGEF/4450/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023 con vigencia del 02 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 ; y AGEF/4428/2024 de fecha 22 de diciembre de 2023 con vigencia del 02 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 emitidos por el suscrito Lic. Ernesto Prado Arévalo su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 38 de fecha 11 de Mayo de 2018, documento en el cual se nos autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparecen las fotografías, así como las firmas autógrafas de los suscritos y de la autoridad fiscal que lo emite; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 18 de marzo emitido por el suscrito Lic. Víctor Jesús Burciaga Bahena en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a  *fijar en los estrados y publicar en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por un periodo de diez días hábiles consecutivos el oficio número **AFG-AGF/LALS-012/2024** del 18 de Enero de 2024, emitido por la Administración General de Fiscalización, a nombre de **SERRE CONSTRUCCIONES, S DE RL DE CV.** con número de crédito fiscal **4729400781**, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila*



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXV, XXXII del Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste.-

**ATENTAMENTE,**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

**LIC. VICTOR JESUS BURCIAGA BAHENA**



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

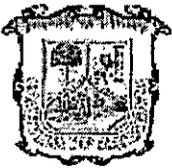
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170805387  
HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.  
Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 18 de Enero de 2024

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**  
**SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.**  
MINERIA No: 715 INTERIOR B  
COLONIA POPULAR LAS ROSAS  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25084

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 23 de fecha 19 marzo de 2021; Artículos 1, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 28 de fecha 06 de abril de 2021; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y LI; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

.....2



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 2

Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Agosto y Septiembre de 2022 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Agosto de 2022 al 30 de Septiembre de 2022 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Agosto y Septiembre de 2022; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 160/2022, que contiene la orden número GIM0501072/22 de fecha 10 de Noviembre de 2022, notificado previo citatorio, al C. HUGO ORLANDO SALAS ESTRADA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., el día 11 de Noviembre de 2022, se requirió a el representante legal de la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en MINERIA No. 715 INTERIOR B; se expidió el oficio Número AFG-AGF/OLS-047/2023 de fecha 21 de Agosto de 2023, oficio que le fue notificado el día 1 de Noviembre de 2023, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### ANTECEDENTES

#### NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-OF-098/2022 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 08 de Diciembre de 2022, en virtud de que el Contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, en MINERIA No. 715 COLONIA POPULAR LAS ROSAS SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA C.P. 25084, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 08 de Diciembre de 2022, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501072/22 contenida en el oficio No. 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-AGF/MALS-OF-098/2022 de fecha 7 de Diciembre de 2022, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de

.....3



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 3

Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante diez días hábiles a partir del 13 de Diciembre de 2022, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 11 de Enero de 2023, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-040/2023 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023, EN EL QUE POR SEGUNDA VEZ SE LE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 18 de Enero de 2023, en virtud de que el Contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, en MINERIA No. 715 COLONIA POPULAR LAS ROSAS SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA C.P. 25084, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 18 de Enero de 2023, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501072/22 contenida en el oficio No. 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-040/2023 de fecha 18 de Enero de 2023, en el que por segunda ocasión se le solicita información y documentación que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante diez días hábiles a partir del 19 de Enero de 2023, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 3 de Febrero de 2023, se hizo constar que

.....4



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 4

habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-OF-020/2023 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 1 de Marzo de 2023, en virtud de que el Contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, en MINERIA No. 715 COLONIA POPULAR LAS ROSAS SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA C.P. 25084, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 1 de marzo de 2023, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501072/22 contenida en el oficio No. 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-AGF/MALS-OF-020/2023 de fecha 28 de Febrero de 2023, en el que por segunda ocasión se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante diez días hábiles a partir del 2 de Marzo de 2023, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 17 de Marzo de 2023, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-651/2023 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA DOCUMENTACIÓN Y/O EXPEDIENTE PROPORCIONADO**

.....5



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 5

**POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 21 de Marzo de 2023, en virtud de que el Contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, en MINERIA No. 715 COLONIA POPULAR LAS ROSAS SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA C.P. 25084, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de marzo de 2023, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501072/22 contenida en el oficio No. 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-651/2023 de fecha 21 de Marzo de 2023, en el que se le comunica la documentación y/o expediente proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante diez días hábiles a partir del 22 de Marzo de 2023, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 13 de Abril de 2023, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-440/2023 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2023, EN EL QUE SE LE INFORMA EL DERECHO QUE TIENE ESE CONTRIBUYENTE PARA ACUDIR A LA OFICINA DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN INICIADO BAJO LA ORDEN GIM0501072/22**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 9 de Agosto de 2023, en virtud de que el Contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, en MINERIA No. 715 COLONIA POPULAR LAS ROSAS SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA C.P. 25084, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones

.....6



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 6

federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 9 de Agosto de 2023, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501072/22, contenida en el oficio No. 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-440/2023 de fecha 8 de Agosto de 2023, en el que se le informa el derecho que tiene ese contribuyente para acudir a la oficina de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden GIM0501072/22 en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2, fracción XIII y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; motivo por el cual se le informó que podía acudir el día 25 de Agosto de 2023, a las 10:00 horas, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2, fracción XIII y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; motivo por el cual se le informó que podía acudir el día 25 de Agosto de 2023, a las 10:00 horas

Colocándose el citado oficio durante diez días hábiles a partir del 10 de Agosto de 2023, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 25 de Agosto de 2023, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ACTA DE NO COMPARECENCIA. En relación con el oficio No AFG-AGF/ALS-OF-440/2023 de fecha 8 de Agosto de 2023 emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo Una vez llegado el día y hora de la cita, NO asistió el representante legal del Contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.; NO compareció en las oficinas de esta autoridad fiscal, para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, Sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación la cual forman parte del presente oficio de Crédito Fiscal

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/OALS-047/2023 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501072/22

.....7



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 7

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 6 de Noviembre de 2023, en virtud de que el C. SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MINERIA No. 715 INTERIOR B COLONIA POPULAR LAS ROSAS, C.P. 25084, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 6 de Noviembre de 2023 sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501072/22 contenida en el oficio No. 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-AGF/OALS-047/2023, de fecha 3 de Noviembre de 2023, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Noviembre de 2023, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 23 de Noviembre de 2023, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-047/2023 de fecha 3 de Noviembre de 2023, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados

.....8



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 8

en Oficio de observaciones número AFG-AGF/OLS-047/2023 de fecha 3 de Noviembre de 2023, la cual fue notificada mediante estrados el día 23 de Noviembre del 2023

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, las obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones y pagos mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Agosto y Septiembre de 2022, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. según orden número GIM0501072/22 contenida en el oficio 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, la cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la Administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar; previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información y documentación relacionada con los datos generales generales información de las operaciones u obtenida de los contribuyentes derivados de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes

.....9



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 9

fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”

**REGIMEN FISCAL.**

De la consulta que se realizó a la base de datos, donde se ven los movimientos realizados al mismo registro, se conoció que el contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., inicio operaciones el día 05 de Junio de 2017, con la Actividad de “Construcción de obra de urbanización”, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen General de las Personas Morales, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

| Clave | Descripción   | Fecha de movimiento | Fecha de alta de operación | Fecha de movimiento | Fecha de baja de operación |
|-------|---|---------------------|----------------------------|---------------------|----------------------------|
| 9     | Pago definitivo mensual de IVA  | 05/06/2017          | 05/06/2017                 |                     |                            |
| 20    | Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios         | 05/06/2017          | 05/06/2017                 |                     |                            |
| 44    | Pagos provisionales mensuales de ISR personas morales régimen general | 01/04/2018          | 01/04/2018                 | 31/12/2999          | 31/12/2999                 |
| 46    | Declaración anual de ISR del ejercicio personas morales               | 05/06/2017          | 05/06/2017                 |                     |                            |
| 579   | Declaración de proveedores e IVA                                      | 05/06/2017          | 05/06/2017                 |                     |                            |

**1.- DECLARACIONES**

**A).- DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Se hace constar que a la fecha del presente oficio de crédito Fiscal el contribuyente revisado SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. no tenía presentados los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado por los meses de Agosto y Septiembre de 2022 esto se conoce de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**B).- DECLARACION DE PAGOS MENSUALES DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL PERIODO SUJETO A REVISION**

Se hace constar que a la fecha del presente oficio de crédito Fiscal el contribuyente revisado SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., no tenía presentadas las Declaraciones de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por los meses de Agosto y Septiembre de 2022 esto se conoce de la consulta



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 10

a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### C).- DECLARACION DE PAGOS MENSUALES DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se hace constar que a la fecha del presente oficio de crédito Fiscal el contribuyente revisado SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., no tenía presentadas las Declaraciones de del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Agosto y Septiembre de 2022 esto se conoce de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### 2.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTA

Se hace constar que SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., contribuyente revisada, no proporciono sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y Estados de Cuenta Bancarios por el periodo del 01 de Agosto de 2022 al 30 de Septiembre de 2022, solicitada mediante oficio número 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, el cual contiene la orden de revisión número GIM0501072/22; por lo anterior expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades, procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos y el valor de actos o actividades gravadas del contribuyente que se revisa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del Código Fiscal de la Federación mismo que establece que las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I<sup>ª</sup> Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.", fracción II. No presenten los libros y registros de contabilidad, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." Artículo 56.- "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV. "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación." Artículo 59 primer párrafo 55 del Código Fiscal de la Federación mismo que establece que Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" Fracción III. "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo párrafo de la fracción III, Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación mismo que establece que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

.....11



**3.- INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS**

Se hace constar que en virtud de que la contribuyente revisado SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501072/22, contenida en el oficio 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de la contribuyente revisada, procedió a consultar la base de datos del Registro Federal de contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de donde se conoció que la contribuyente revisada realizó operaciones como proveedor en el Periodo de Agosto a Septiembre de 2022 con los siguientes contribuyentes: 3.1 INDUSTRIAS A&A DE MEXICO, S.A DE C,V Y 3.2 DAVISA DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A DE C.V.

3.1.- INFORMACION OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE INDUSTRIAS A&A DE MEXICO, S.A DE C,V, EN SU CARÁCTER DE TERCERO AL AMPARO DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO COM2100012/23.  
Mediante el oficio numero AFG-ACF-COM-106/23 de fecha 23 de Marzo de 2023 emitido por el C.P ALEJANDRO PADILLA FLORES, en su carácter de Administrador General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se solicita apoyo para que se realice compulsas al Contribuyente INDUSTRIAS A&A DE MEXICO, S.A DE C,V con relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo al contribuyente revisado SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V a la LIC FLOR HEVELIA SANCHEZ MARTINEZ en su carácter de Directora de Fiscalización, dependiente de la Secretaria de Planeación y Finanzas de la Subsecretaría de Ingresos del estado de Puebla.  
Mediante el oficio número COM2100012/23, de fecha 10 de Abril de 2023, emitido por el C. FLOR EVELIA SANCHEZ HERNANDEZ, en su carácter de Directora de Fiscalización, dependiente de la Secretaria de Planeación y Finanzas de la Subsecretaría de Ingresos del estado de Puebla, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo al contribuyente revisado SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., con INDUSTRIAS A&A DE MEXICO, S.A DE C,V, por el ejercicio comprendido del 01 de Agosto de 2022 al 30 de Septiembre de 2022, la cual fue notificada legalmente previo citatorio a la C. VIRIDIANA IBARRA GARCIA en su carácter de Apoderada Legal según se hizo constar en acta parcial de inicio de aportaciones de datos por terceros del día 5 de Julio de 2019, levantada a folios COM2100012/23010001 al COM2100012/23010012.

Se hace constar que la información proporcionada y el análisis de la misma por el C INDUSTRIAS A&A DE MEXICO, S.A DE C.V. en su carácter de contribuyente relacionado forma parte del expediente a nombre de SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.,

**4.- INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

Se hace constar que en virtud de que la contribuyente revisado SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501072/22, contenida en el oficio 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de la contribuyente revisada, procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de Agosto a Septiembre de 2022, misma información, fue solicitada mediante oficio de requerimiento número AFG-AGF/ALPS-CNBV-124/22 del 17 de Noviembre del 2022, emitido por el C. P. ALEJANDRO PADILLA FLORES, en su carácter de Administrador General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 12

Lo anterior es referente a la solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual forma parte del expediente a nombre de SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; para efectos de dar seguimiento; y dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., al amparo de la orden GIM0501072/22, contenida en el 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, por el periodo del 01 de Agosto de 2022 al 30 de Septiembre de 2022, con fundamento en el Artículo 59 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

**BANORTE CUENTA NÚMERO 0322814798.**

Ahora bien, de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios de la Institución BANORTE solicitada con número de oficio AFG-AGF/ALPS-CNBV-124/22 del 17 de Noviembre del 2022, emitido por el C. P. ALEJANDRO PADILLA FLORES, en su carácter de Administrador General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó al C. JUAN AYAX FUENTES MENDOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar seguimiento a la revisión que se le está practicando a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

Mediante oficios No. 214-3/PGL-14098309/2023, Expediente.: H/IN1-2212-052274-GOV con fecha 12 de Enero del 2023, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de Coordinadora de Atención a Autoridades "C" dio contestación al oficio AFG-AGF/ALPS-CNBV-124/22 de fecha 17 de Noviembre del 2022, en el cual se solicitó los estados de cuenta en forma abierta a nombre del contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., así mismo la Institución Bancaria BANORTE remitió oficio número 214-2/GOV-21714841/2022, expediente H/IN1-2212-052274-GOV de fecha 22 de Diciembre del 2022, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0322814798 aperturada por los meses de Agosto a Septiembre de 2022, a nombre de SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., con R.F.C. SCO170605387 por el periodo de Agosto a Septiembre de 2022, los cuales fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad conoció que el contribuyente sujeto a revisión, recibió operaciones por depósitos bancarios en la cuenta número 0322814798 en moneda nacional en cantidad de \$24,051,072.79 (veinticuatro millones cincuenta y un mil setenta y dos pesos 79/100 m.n.), los cuales se muestran a continuación :

| ESTADO DE CUENTA |                  |
|------------------|------------------|
| FECHA            | IMPORTE DEPOSITO |
| 01/08/2022       | 34,800.00        |
| 02/08/2022       | 800,000.00       |
| 05/08/2022       | 210,000.00       |
| 06/08/2022       | 701,965.64       |
| 05/08/2022       | 500,000.00       |
| 10/08/2022       | 133,400.00       |
| 12/08/2022       | 1,500,000.00     |
| 12/08/2022       | 5,037,266.60     |



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No, 13

|            |               |
|------------|---------------|
| 16/08/2022 | 133,400.00    |
| 19/08/2022 | 591,289.31    |
| 19/08/2022 | 750,830.88    |
| 24/08/2022 | 300,000.00    |
| 26/08/2022 | 5,037,286.80  |
| 30/08/2022 | 450,000.00    |
| AGOSTO     | 16,180,239.23 |

| ESTADO DE CUENTA |                  |
|------------------|------------------|
| FECHA            | IMPORTE DEPOSITO |
| 02/09/2022       | 1,048,075.07     |
| 02/09/2022       | 662,768.11       |
| 07/09/2022       | 10.00            |
| 07/09/2022       | 280,000.00       |
| 09/09/2022       | 627,474.61       |
| 09/09/2022       | 301,600.00       |
| 15/09/2022       | 2,425,970.89     |
| 16/09/2022       | 9,000.00         |
| 20/09/2022       | 250,000.00       |
| 21/09/2022       | 10,440.00        |
| 23/09/2022       | 182,509.05       |
| 24/09/2022       | 7,000.00         |
| 28/09/2022       | 23,200.00        |
| 30/09/2022       | 40,291.51        |
| 30/09/2022       | 2,002,494.32     |
| SEPTIEMBRE       | 7,870,833.56     |
| SUMA             | 24,051,072.79    |

Se hace del conocimiento a la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V que la información y documentación recibida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en estados de cuenta

.....14



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 14

bancarios de los meses de Agosto a Septiembre de 2022 del Banco Mercantil del Norte S.A con número de cuenta 0322814798, a nombre de la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V, con R.F.C. SCO170605387, forma parte del presente oficio de Crédito Fiscal.

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
MESES REVISADOS: AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2022.

**RESULTADO DE LA REVISION**

**1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 16%.**

En virtud de que la contribuyente revisado SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V; a la fecha del presente oficio de Crédito Fiscal no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501072/22, contenida en el oficio 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, aun y cuando se le multó hasta en dos ocasiones con los oficios AFG-AG/MALS-098/2022 de fecha 7 de Diciembre y AFG-AGF/MALS-20/2023 de fecha 28 de Febrero de 2023, por lo que al no proporcionar lo solicitado se considera una oposición a las facultades de comprobación y de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, así mismo se conoció que no presento declaración de Impuesto al Valor Agregado por los meses correspondientes al 1 de Agosto al 30 de Septiembre de 2022.; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades gravadas, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en los Artículos 55 fracciones I y II, Artículo 56 fracción IV, Artículo 59 primer párrafo Fracción III primer y Segundo párrafos, Artículo 63, hecho que se hizo constar en el apartado 2.- CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA, lo cual se da por reproducido en todo su alcance para este apartado, ahora bien, de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación a los estados de cuenta bancarios de los meses de Agosto a Septiembre de 2022 del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.. cuenta número 0322814798 a nombre de la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., con R.F.C. SCO170605387 por el periodo de Agosto a Septiembre de 2022, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/PGL-14098309/2023, Expediente: H/IN1-2212-052274-GOV, de fecha 12 de Enero del 2023, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de COORDINADORA DE ATENCION A AUTORIDADES "C", así mismo la Institución Bancaria BANORTE remitió oficio número 214-2/GOV-21714841/2022, expediente H/IN1-2212-052274-GOV de fecha 22 de Diciembre del 2022, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0322814798 aperturada a nombre de SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V, por los meses de Agosto a Septiembre de 2022, recibidos en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 12 de Enero del 2023, por lo que esta autoridad conoció que la Contribuyente revisada obtuvo Valor de actos o actividades gravadas presuntivos efectivamente cobrados en cantidad de \$24,051,072.79, para efectos del Impuesto al Valor Agregado por el periodo comprendido del 01 de Agosto al 30 de Septiembre de 2022 sujeto a revisión, como a continuación se indica:

| C O N C E P T O  | IMPORTE         |
|--|-----------------|
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS  | \$ 0.00         |
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PRESUNTIVOS EFECTIVAMENTE COBRADOS CONOCIDOS | \$24,051,072.79 |

**1.2.- Valor de actos o actividades Gravados presuntivos Efectivamente Cobrados conocidos.**

De la revisión efectuada por esta autoridad a los Estados de cuenta Bancarios de Banco Mercantil del Norte S.A. cuenta No. 0322814798 a nombre de la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., con R.F.C. SCO170605387 por el periodo de Agosto a Septiembre de 2022, proporcionados por la Comisión Nacional

.....15



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024
Exp.: GIM0501072/22
RFC: SCO170605387
HOJA No. 15

Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/PGL-14098309/2023, Expediente: H/IN1-2212-052274-GOV, de fecha 12 de Enero del 2023, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de COORDINADORA DE ATENCION A AUTORIDADES "C", así mismo la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, remitió oficio número 214-2/GOV-21714841/2022, expediente H/IN1-2212-052274-GOV de fecha 22 de Diciembre del 2022, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0322814798 aperturada a nombre de SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., por los meses de Agosto a Septiembre de 2022, mismos que se dieron a conocer al contribuyente revisado mediante el oficio AFG-AGF/ALS-OF-651/2023 de fecha 21 de Marzo del 2023 en el cual se señala que se conocieron depósitos bancarios en cantidad de \$24,051,072.79, notificado legalmente el día 13 de Abril del 2023 por estrados debido a la no localización del contribuyente en el domicilio fiscal, esta autoridad considera el total de los depósitos como valor de actos o actividades presuntivos efectivamente cobrados conocidos, toda vez que no se cuenta con elementos que permitan verificar que dichos depósitos tienen incluido el traslado del impuesto, cuyo análisis debidamente detallado es el siguiente:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Row 1: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PRESUNTIVOS EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN DEPOSITOS OMITIDOS, \$24,051,072.79. Row 2: IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PRESUNTIVOS EFECTIVAMENTE COBRADOS, CONOCIDOS, \$24,051,072.79.

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PRESUNTIVOS EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN DEPOSITOS NO REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD.

De la revisión efectuada en la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y Valores esta Autoridad conoció la cantidad de \$24,051,072.79, por concepto de Valor de Actos o Actividades gravados presuntivos efectivamente cobrados según depósitos no registrados en la contabilidad, se conocieron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de los meses de Agosto a Septiembre de 2022 del Grupo Financiero Banorte cuenta No. 0322814798 a nombre del contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V, con R.F.C. SCO170605387, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/PGL-14098309/2023, Expediente: H/IN1-2212-052274-GOV, de fecha 12 de Enero del 2023, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de COORDINADORA DE ATENCION A AUTORIDADES "C", así mismo la Institución Bancaria Banorte remitió oficio número 214-2/GOV-21714841/2022, expediente H/IN1-2212-052274-GOV de fecha 22 de Diciembre del 2022, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0322814798 aperturada a nombre de SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V, por los meses de Agosto a Septiembre de 2022, recibidos en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 12 de Enero del 2023, se conoció que existe un total de depósitos por \$24,051,072.79, se hace constar que se consideran el total de los depósitos como valor de actos o actividades gravadas efectivamente cobrados, toda vez que no se cuenta con elementos que permitan verificar que dichos depósitos tienen incluido el traslado del impuesto, por lo que se presumen ingresos acumulables por depósitos bancarios no registrados en contabilidad, toda vez que el contribuyente no proporcionó lo solicitado durante las facultades de comprobación, en los términos del Artículo 59 primer párrafo fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que se detallan a continuación

Table with 2 columns: DEPOSITOS AGOSTO, FECHA, IMPORTE.

Handwritten signature



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 16

|            |                  |
|------------|------------------|
| 01/08/2022 | \$ 34,800.00     |
| 02/08/2022 | \$ 800,000.00    |
| 05/08/2022 | \$ 210,000.00    |
| 05/08/2022 | \$701,965.64     |
| 05/08/2022 | \$ 500,000.00    |
| 10/08/2022 | \$ 133,400.00    |
| 12/08/2022 | \$ 1,500,000.00  |
| 12/08/2022 | \$ 5,037,266.60  |
| 16/08/2022 | \$ 133,400.00    |
| 19/08/2022 | \$ 591,289.31    |
| 19/08/2022 | \$ 750,830.88    |
| 24/08/2022 | \$ 300,000.00    |
| 26/08/2022 | \$ 5,037,286.80  |
| 30/08/2022 | \$ 450,000.00    |
| SUMA       | \$ 16,180,239.23 |

| DEPOSITOS SEPTIEMBRE |                |
|----------------------|----------------|
| FECHA                | IMPORTE        |
| 02/09/2022           | \$1,048,075.07 |
| 02/09/2022           | \$662,768.11   |
| 07/09/2022           | \$10.00        |
| 07/09/2022           | \$280,000.00   |
| 09/09/2022           | \$627,474.61   |
| 09/09/2022           | \$301,600.00   |
| 15/09/2022           | \$2,425,970.89 |
| 16/09/2022           | \$ 9,000.00    |
| 20/09/2022           | \$250,000.00   |
| 21/09/2022           | \$10,440.00    |
| 23/09/2022           | \$182,509.05   |
| 24/09/2022           | \$7,000.00     |
| 28/09/2022           | \$23,200.00    |
| 30/09/2022           | \$40,291.51    |
| 30/09/2022           | \$2,002,494.32 |



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170805387  
HOJA No. 17

|      |                |
|------|----------------|
| SUMA | \$7,870,833.56 |
|------|----------------|

|                        |                 |
|------------------------|-----------------|
| DEPOSITOS<br>AGOSTO    | \$16,180,239.23 |
| DEPOSITOS<br>SEPTIEMBE | \$7,870,833.56  |
| SUMA                   | \$24,051,072.79 |

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, procede a conocer Valor de Actos o Actividades Gravados Presuntivos Efectivamente Cobrados a la tasa del 16% en virtud de que el contribuyente no proporciono la información y documentación para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$24,051,072.79, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Agosto al 30 de Septiembre de 2022, con Fundamento en lo siguiente Artículos: Artículo 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, Artículo 14 primer párrafo fracción I, Artículo 16 primer párrafo, Artículo 17 primer párrafo, Artículo 18 primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, así como en el Artículo 55 fracciones I y II, Artículo 56 fracción IV, Artículo 59 primer párrafo Fracción III primer y Segundo párrafos, Artículo 63, del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### 2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Derivado de que la contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., a la fecha del presente oficio de Crédito Fiscal no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales solicitados por medio del oficio 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022 que contiene la orden de gabinete número GIM0501072/22 notificado legalmente el 11 de Noviembre de 2022 al C. HUGO ORLANDO SALAS ESTRADA en su carácter de Tercero quien dijo ser empleado del Contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado, ni la forma de pago de ellas, por los meses de Agosto y Septiembre de 2022, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando al amparo de la orden de gabinete GIM0501072/22 contenida en el 160/2022 de fecha 10 de Noviembre de 2022, notificada legalmente el día 11 de Noviembre de 2022 al C. HUGO ORLANDO SALAS ESTRADA en su carácter de Tercero compareciente y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado por lo que no se considera ninguna cantidad como Impuesto al Valor Agregado Acreditable, para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

#### OTROS HECHOS

El presente oficio de Crédito Fiscal se emite en base a la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibida hasta antes de la fecha de emisión del presente oficio de Crédito Fiscal, por lo que se hace constar que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación hace del conocimiento al contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V, que se solicitó información del ejercicio revisado a la Comisión Nacional Bancaria y Valores mediante el oficio números AFG-AGF/ALPS-CNBV-124/2022 del 12 de Enero del 2022, emitido por el C. P. ALEJANDRO PADILLA FLORES, en su carácter de Administrador General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitando al C. JUAN AYAX FUENTES MENDOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta en forma abierta a nombre del Contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar

.....18



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024
Exp.: GIM0501072/22
RFC: SCO170605387
HOJA No. 18

seguimiento a la revisión que se le está practicando al contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., ahora bien, mediante oficios No. 214-3/PGL-14098309/2023, Expediente.: H/IN1-2212-052274-GOV con fecha 12 de Enero del 2023, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de Coordinadora de Atención a Autoridades "C" dio contestación al oficio AFG-AGF/ALPS-CNBV-124/22 de fecha 17 de Noviembre del 2022, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0322814798 aperturada por los meses de AGOSTO a Septiembre de 2022, a nombre de SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. en forma parcial y a la fecha del presente oficio de Crédito Fiscal no se ha recibido la contestación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma total, lo anterior, no impide a esta Autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio y período fiscal referidos, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con el último párrafo del Artículo 53-C primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa y lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, sin más límite que lo establecido en el Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Se hace constar que los contribuyentes DAVISA DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A DE C.V. con RFC:DDI010918LQ1, mismo que es cliente del contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V, se les solicito mediante oficios de solicitud de información y documentación referente a las operaciones llevadas a cabo en su carácter de tercero, mismo que hasta la fecha de elaboración del presente oficio de Crédito Fiscal no se ha recibido respuesta alguna, por lo anterior no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos de los Artículos 42 del Código Fiscal de la Federación y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio y período fiscal referidos, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con el Artículo 53-C del mismo ordenamiento y lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, sin más límites que lo establecido en el Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 4 columns: MES, Agosto, Septiembre, TOTAL. Row 1: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Values: 13,948,482.09, 6,785,201.34, 20,733,683.43

Handwritten signature



|   |              |              |              |
|---|--------------|--------------|--------------|
| (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA. | 0.16         | 0.16         | -----        |
| (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE  | 2,231,757.13 | 1,085,632.21 | 3,317,389.34 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN ( POR EJEMPLO "APARTADO II PUNTO 2.-" ) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.  | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN ( POR EJEMPLO "EL APARTADO II.- INCISO A," ) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN  | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| (MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN ( POR EJEMPLO "EL APARTADO I.- INCISO B," ) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN  | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES   | 0.00         | 0.00         | -----        |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA  | 2,231,757.13 | 1,085,632.21 | 3,317,389.34 |
| (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN  | 1.0692       | 1.0626       | -----        |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO  | 2,386,194.72 | 1,153,592.79 | 3,539,787.51 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO  | 2,231,757.13 | 1,085,632.21 | 3,317,389.34 |
| (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  | 154,437.59   | 67,960.58    | 222,398.17   |

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 20

| IMPUESTO OMITIDO                               | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|--|-----------------|---------------|----------------------|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 3,317,389.34    | 222,398.17    | 3,539,787.51         |

GRAN RESUMEN

| IMPUESTO OMITIDO                               | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|--|-----------------|---------------|----------------------|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 3,317,389.34    | 222,398.17    | 3,539,787.51         |
| TOTAL  |                 |               | 3,539,787.51         |

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo II de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

| CONCEPTO  | Agosto 2022            | Septiembre 2022            |
|---|------------------------|----------------------------|
| PERIODO DE ACTUALIZACION  | 2024 entre Agosto 2022 | 2024 entre Septiembre 2022 |
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 132.3730               | 132.3730                   |
| DEL MES DE :  | Diciembre 2023         | Diciembre 2023             |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA                              | 10 de Enero de 2024    | 10 de Enero de 2024        |



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 21

|   |                          |                       |
|---|--------------------------|-----------------------|
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 123.8030                 | 124.5710              |
| DEL MES DE:   | Agosto 2022              | Septiembre 2022       |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA  | 09 de Septiembre de 2022 | 10 de Octubre de 2022 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION   | 1.0692                   | 1.0626                |

**IV.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, misma que se indica en el capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 primer párrafo y 21, primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que habrán de calcularse aplicando al monto de las contribuciones omitidas actualizadas, la tasa global acumulada que resulte de sumar las aplicables para cada uno de los meses o fracciones de ellos transcurridos desde la fecha de la causación de dichas contribuciones hasta la fecha de la liquidación del presente crédito fiscal.

Los recargos generados conforme a lo dispuesto en el artículo 8, primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, la tasa de recargos publicada por el Congreso de la unión es del 0.98 y la misma debe incrementársele el 50% en términos de lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, de dicha operación se obtiene el porcentaje de 1.47%.

Para mayor abundamiento, la operación aritmética para obtener el porcentaje de la tasa de recargos, es el siguiente:

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación= 0.98 Divida entre 2 y Resultado= 0.49

Resultado de la Tasa de Recargos para cobro

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión =0.98, incremento del 50% (0.49) (suma)=0.49 y Resultado=1.47

Se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Septiembre de 2022 hasta el mes de Noviembre de 2023 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 12 de Noviembre de 2021 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2022, como .....22



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 22

a continuación se detalla:

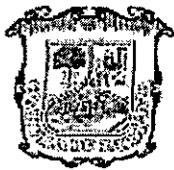
| MES   | TASA |
|---|------|
| Septiembre                                    | 1.47 |
| Octubre                                       | 1.47 |
| Noviembre                                     | 1.47 |
| Diciembre                                     | 1.47 |
| TOTAL DE RECARGOS septiembre a diciembre 2022 | 5.88 |

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 14 de Noviembre de 2022 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, como a continuación se detalla:

| MES                                      | TASA  |
|--|-------|
| Enero                                    | 1.47  |
| Febrero                                  | 1.47  |
| Marzo                                    | 1.47  |
| Abril                                    | 1.47  |
| Mayo                                     | 1.47  |
| Junio                                    | 1.47  |
| Julio                                    | 1.47  |
| Agosto                                   | 1.47  |
| Septiembre                               | 1.47  |
| Octubre                                  | 1.47  |
| Noviembre                                | 1.47  |
| Diciembre                                | 1.47  |
| TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2023 | 17.64 |

.....23



RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2023 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2024, como a continuación se detalla:

| MES                                  | TASA |
|--------------------------------------|------|
| Enero                                | 1.47 |
| TOTAL DE RECARGOS enero a enero.2024 | 1.47 |

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

| MES        | MES DE CAUSACION       | AÑO CAUSACION | IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO | % RECARGOS | RECARGOS   |
|------------|------------------------|---------------|------------------------------|------------|------------|
| Agosto     | Septiembre a Diciembre | 2022          | 2,386,194.72                 | 5.88       | 140,308.25 |
| Agosto     | Enero a Diciembre      | 2023          | 2,386,194.72                 | 17.64      | 420,924.75 |
| Agosto     | Enero a Enero          | 2024          | 2,386,194.72                 | 1.47       | 35,077.06  |
| Septiembre | Octubre a Diciembre    | 2022          | 1,153,592.79                 | 4.41       | 50,873.44  |
| Septiembre | Enero a Diciembre      | 2023          | 1,153,592.79                 | 17.64      | 203,493.77 |
| Septiembre | Enero a Enero          | 2024          | 1,153,592.79                 | 1.47       | 16,957.81  |
| TOTAL      |                        |               |                              |            | 867,635.08 |



RESUMEN DE LOS RECARGOS

| IMPUESTO OMITIDO                               | RECARGOS          |
|--|-------------------|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 867,635.08        |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>867,635.08</b> |

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$3,317,389.34 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.) se hace acreedor a la Imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE:

| IMPUESTO OMITIDO                               | IMPORTE OMITIDO     | SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE. |
|--|---------------------|--|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 3,317,389.34        | 1,824,564.14   |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>3,317,389.34</b> | <b>1,824,564.14</b>  |

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.**

A su vez el Contribuyente que se liquida SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., infringió el Artículo 5-D de la Ley del Imposto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 25

términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Agosto y Septiembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETÉCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la Imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003,, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

.....26



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 26

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115,591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104,188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el

.....27



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No: 27

artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

.....28



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No..28

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00

.....29



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024

Exp.: GIM0501072/22

RFC: SCO170605387

HOJA No. 29

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 30

5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

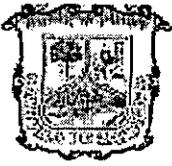
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la

.....31



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 31

Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$15,860.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la

.....32



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 32

Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,855.06 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$18,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Este porcentaje es el resultado de dividir 120.159 puntos del INPC del mes de marzo de 2022, publicado en

.....33



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 33

el DOF el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 ( quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$18,356.37 (dieciocho MIL trescientos cincuenta y seis PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad \$18,360.00 (dieciocho MIL trescientos sesenta PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022; aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A , del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A , cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado **SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo |                  |                |                |             |
|--|------------------|----------------|----------------|-------------|
| 2022   | IMPUESTO OMITIDO | MULTA DE FONDO | MULTA DE FORMA | MULTA MAYOR |
|  |                  |                |                |             |

....34



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 34

|            |                 |                 |              |                |
|------------|-----------------|-----------------|--------------|----------------|
| AGOSTO     | \$ 2,231,757.14 | \$ 1,227,466.42 | \$ 18,360.00 | \$1,227,466.42 |
| SEPTIEMBRE | \$ 1,085,632.22 | \$ 597,097.72   | \$ 18,360.00 | \$ 597,097.72  |
| TOTAL      | \$ 3,317,389.35 | \$ 1,824,564.14 | \$ 36,720.00 | \$1,824,564.14 |

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2024.

| IMPUESTO OMITIDO                               | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | RECARGOS   | MULTAS         | TOTAL        |
|--|-----------------|---------------|------------|----------------|--------------|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 3,317,389.34    | 222,398.17    | 867,635.08 | \$1,824,564.14 | 6,231,986.73 |
| TOTAL:   | 3,317,389.34    | 222,398.17    | 867,635.08 | \$1,824,564.14 | 6,231,986.73 |

SON: (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.).

#### VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2024; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Septiembre de 2022, hasta el mes de Enero de 2024.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,824,564.14,

.....35



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2024  
Exp.: GIM0501072/22  
RFC: SCO170605387  
HOJA No. 35

equivalente al 20%, calculada sobre 3,317,389.34, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

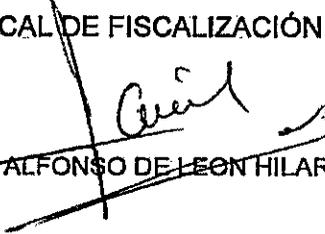
b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO